



COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/54/2023
29 de marzo de 2023

En Mexicali, Baja California, siendo las ocho horas del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, las y los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/54/2023.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Aprobación del orden del día.**
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. **Asuntos específicos a tratar:**
Único. Presentación, discusión y/o aprobación de la información clasificada como confidencial y la elaboración de versión pública para responder de la solicitud de acceso a la información pública 020058423000118.
- III. **Clausura de la sesión.**

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación los asuntos a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, 39 y 42 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición de los asuntos a tratar de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública.** Referente a la solicitud de la declaración de información clasificada como confidencial y la elaboración de la versión pública para responder a la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 020058423000118. Al respecto este Comité, mediante la sesión extraordinaria CT/SE/42/2023 de fecha tres de marzo del año que transcorre confirmó la improcedencia para acceder a datos personales del diverso folio 020058423000079. Igualmente ordenó a la Unidad de Transparencia registrar manualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia una nueva solicitud en la vía de acceso a la información pública respecto del documento identificado en el escrito presentado por la persona peticionaria el día veintiocho de febrero de la presente anualidad, en el cual solicitó la versión pública de la documental identificada de la siguiente manera:

“Copia simple del expediente 537/06 del índice del Juzgado Tercero de lo Civil del partido judicial de Tijuana Baja California siendo partes en el juicio la C. Judith Teresa Lira Galván vs Eduardo Lira Galván” (Sic)

- 2. Requerimiento de información.** De conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 54, 73 y 75 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial se identificó que el área competente para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada, es el Juzgado Tercero de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California. Por tanto, mediante oficio 0475/UT/2023 de fecha siete de marzo de la presente anualidad, la Unidad de Transparencia giró el oficio al área correspondiente para que procediera a dar respuesta a lo solicitado.

3. **Respuesta al requerimiento.** En seguimiento a lo anterior, el día diez de marzo del año dos mil veintitrés, se recibió el oficio 2051/2023 signado por el Juez Tercero Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, en el cual expuso que las partes materiales del expediente 537/06 radicado en el Juzgado a su cargo, no corresponden a las señaladas en la solicitud que nos ocupa.

4. **Prevención realizada a la persona peticionaria.** Con motivo del comunicado realizado por el área jurisdiccional responsable, mediante el oficio 526/UT/2023 de fecha trece de marzo de la presente anualidad, la Unidad de Transparencia previno a la persona peticionaria para que dentro del término de diez días hábiles precisara los datos del expediente que desea conocer, tales como son el nombre de las partes, número del expediente y el partido judicial, a efecto de estar en posibilidad de realizar la búsqueda correspondiente; bajo el apercibimiento de que para el caso de que no efectuara la especificación en el plazo concedido, se tendría por no presentada la solicitud, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Al efecto, la persona solicitante de la información desahogó la vista concedida en tiempo y forma el día trece de marzo del año dos mil veintitrés, mediante escrito presentado el día veintiocho de febrero del año que transcurre, en el que proporcionó los datos del documento de su interés, mismo que identificó de la siguiente manera:

“Actor: JUDITH TERESA LIRA GALVÁN

Demandado: EDUARDO LIRA GALVÁN

Expediente:537/1996

Partido Judicial: Tijuana

Juzgado Tercero de lo Civil

Juicio: Sumario Civil.” (Sic)

5. **Segundo requerimiento para la entrega de la información.** Consecuentemente, en fecha catorce de marzo del año del año dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia giró el oficio número 0539/UT/2023, al área jurisdiccional responsable para que dentro del plazo de cinco días hábiles proporcionara el documento identificado por la persona peticionaria.

De igual manera, por oficio 558/UT/2023 de fecha veintidós de marzo del año que transcurre, la Unidad de Transparencia notificó a la persona solicitante que se tuvo por cumplida la prevención efectuada, además de comunicarle que la respuesta a su solicitud se efectuaría a través de correo electrónico y se publicaría en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en los “Estrados Electrónicos” localizables en la página de la Unidad mediante los hipervínculos siguientes:
<https://transparencia.pjbc.gob.mx/PortalAccesoInformacion.aspx>
<https://transparencia.pjbc.gob.mx/Paginas/EstradosElectronicos.aspx>

6. **Respuesta efectuada en torno al segundo requerimiento.** En seguimiento a lo anterior, el día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, se recibió el oficio 2585/2023 signado por el Juez Tercero de lo Civil del Poder Judicial de Tijuana, Baja California, del cual se advierte que en los documentos existe información de carácter personal, por lo que es necesario clasificar como información confidencial y elaborar la versión pública correspondiente.
7. **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente, de acuerdo con lo establecido en artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

8. **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California; 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.
9. **Análisis de fondo.** El derecho fundamental de acceso a la información es reconocido en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual,

todo acto de autoridad es de interés general y puede ser conocido por todas y todos. Sin embargo, este derecho no debe interpretarse como un derecho absoluto, ya que su ejercicio está limitado en función de causas e intereses relevantes, entre ellos, que la información personal que se encuentra en resguardo del Estado, encuentra una excepción cuando no se cuenta con el consentimiento de las y los titulares para su divulgación.

El artículo 63 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, desarrolla un catálogo sobre los diferentes tipos de datos personales, los cuales deben clasificarse con el carácter de confidencial en los términos de los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

10. **Análisis específico de la prueba de daño.** Como se puede advertir, en el oficio presentado por la persona titular del área jurisdiccional responsable que puede generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información pública solicitada, manifestó que la información es susceptible de ser clasificada como confidencial y proporcionó la versión pública del documento.

De tal manera que, nos encontramos entre una posible colisión entre los principios de máxima publicidad y de lealtad a la protección de datos personales. Por lo que, a continuación se desarrollarán los elementos que a criterio de este sujeto obligado se componen conforme a la prueba de daño. En apego a demostrar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida adoptada para dar a conocer la información solicitada es adecuada para cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad señalados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Respecto a la idoneidad. Sin duda alguna, existe información en el documento solicitando por la persona peticionaria de la información, que se apartan del interés público, como lo es la información personal que de divulgarse podría poner en riesgo el derecho a la privacidad, en razón de que se tratan datos reconocidos en la categoría de identificativos, patrimoniales, y datos sobre procedimientos judiciales, de acuerdo a los Lineamientos para la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de Baja California.

Este tipo de información personal, solo está disponible para las y los titulares de la misma, sus representantes y las y los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones, tienen el nivel de privilegio dentro de la organización, para acceder a ella.

Para acreditar la necesidad. El documento que se entregará a la persona solicitante de la información es una versión pública de su original, ya que en esta se describe información considerada como dato personal y que por ende, se clasifica como confidencial. Lo anterior es así, debido a que los datos personales que fueron proporcionados por las personas promoventes y que son relacionados con las partes materiales, las personas que comparecieron en calidad de testigos, de las personas autorizadas como abogada o abogado, como son nombres, domicilios, estado civil, ocupación, edad, trayectoria laboral, la cédula profesional, datos identificativos de un bien inmueble, número de expediente, datos relacionados con procedimientos judiciales de carácter civil, credencial electoral, así como la narrativa de hechos sobre circunstancias que pertenecen a la vida privada de las personas contendientes y sus firmas autógrafas.

Por tanto, en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información pública, esta autoridad genera una versión pública en la que únicamente se resguarden los datos de carácter personal anteriormente referidos.

El artículo 6, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público, la vida privada y los datos personales. Que en el caso concreto, esta autoridad puede realizar la entrega de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como confidenciales, siempre y cuando sea posible la supresión de éstos en el soporte material en el que consten.

En ese sentido, al oficio enviado por el Juez Tercero de lo Civil del partido judicial de Tijuana, Baja California agregó una copia certificada del expediente número 537/1996 y la Unidad de Transparencia procedió a elaborar una versión pública en donde se elimina la siguiente información clasificada como confidencial:

1. El escrito inicial de la demanda y todas las promociones dirigidas al Juez del conocimiento;
2. El número de expediente;
3. El nombre de las partes materiales, de las y los testigos, de las personas autorizadas como abogadas o abogados;
4. Domicilios;
5. El estado civil;
6. Edad;
7. Firmas autógrafas;
8. Datos identificativos de la cédula profesional;
9. Datos identificativos de la credencial electoral;
10. Datos identificativos del bien inmueble;
11. Datos relacionados con procedimiento judicial de carácter civil.

La obligación de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de información lesiona un bien jurídico tutelado por tratarse de información concerniente a personas físicas identificables y que el daño que puede producirse con su publicidad, es mayor que el interés de conocerla, al tratarse de datos personales de carácter confidencial protegidos por la Ley y que no se cuenta con la autorización de las y los titulares de los mismos para su entrega o divulgación, la información de interés de la persona peticionaria relativa a los datos identificados anteriormente, deben clasificarse como confidenciales y restringir su acceso. De no hacerlo, implicaría revelar información de naturaleza confidencial donde se requiere del consentimiento expreso de sus titulares o representantes.

Finalmente, en el análisis de la **proporcionalidad**, se enfatiza que la medida adoptada por esta Institución respecto a elaborar una versión pública que permita conocer el documento que es de interés de la persona peticionaria es la adecuada y menos lesiva entre los principios analizados.

Lo anterior, se atiende de conformidad en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 4, fracciones VI, y XII, 106, 107, 109, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 10,

fracciones IX y XVIII, 55, 73, 77 relativos del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California; y los artículos primero y segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, y los acuerdos que modifican sus artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto transitorio emitidos por emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos:


ACUERDAN


PRIMERO. Se determina **CONFIRMAR** la clasificación como **confidencial** y la versión pública del expediente número 537/1996 radicado ante el Juzgado Tercero de lo Civil del partido judicial de Tijuana, Baja California, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información número 020058423000118.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada** de esta acta de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia a la **persona solicitante** de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

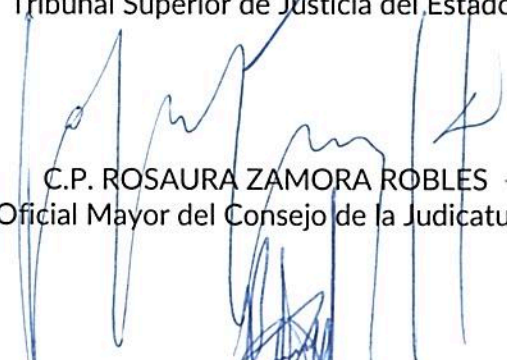
TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar al Juez Tercero de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California** la confirmación de la clasificación de la información.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés.


MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado



MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ
Adscrita a la Tercera Sala Colegiada en materia Penal del
Tribunal Superior de Justicia del Estado.



C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Secretaría Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/54/2023, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.